



Resolución Ministerial

N° 307 2025 MINEDU

Lima, 16 JUL 2025



VISTO: el Expediente N° MPD2024-EXT-0919297, el Informe N° 031-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-AEMC, el Oficio N° 06372-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01516-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 01070-2025-MINEDU/SG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:



Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y sus modificatorias (en adelante, la Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y las Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el numeral 24.3 del artículo 24 de la Ley N° 30512, establece que los IES y EES públicos y privados pueden ampliar su servicio educativo a nivel nacional mediante nuevos programas de estudios o filiales, para lo cual deben solicitar su licencia, de acuerdo a lo establecido en la citada ley, su Reglamento y demás normas complementarias;

Que, el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, estipula que el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley;

Que, el numeral 24-A.2 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, señala que las etapas que integran el procedimiento de licenciamiento son las siguientes: a) Etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, b) Etapa de evaluación integral y c) Etapa resolutive;

Que, de conformidad con los numerales 24-A.3 y 24-A.4 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, el órgano instructor está a cargo de la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, el cual culmina con la emisión del informe que determina la correcta y completa presentación de los requisitos requeridos; asimismo, está a cargo de la etapa de evaluación integral que comprende la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación que sustenta las condiciones básicas de calidad; así como todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información en virtud de la cual deba resolverse el procedimiento de licenciamiento. Por su parte, el numeral 24-A.5 del citado artículo, señala que en la etapa resolutive se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;





Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;



Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados, y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU). La licencia de los programas de estudios y de las filiales, no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y la EES públicos y privados;



Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC;

Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, dispone que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de los IES y las EES, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y los requisitos correspondientes;



Que, el numeral 56.5 del artículo 56 del Reglamento, establece que los IES y EES licenciados pueden solicitar la ampliación de su servicio educativo licenciado mediante nuevos programas de estudios, nuevas filiales y/o nuevos locales, a través de los procedimientos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y las normas complementarias que apruebe el MINEDU;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU, siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, establece que luego de obtener la licencia, las personas jurídicas licenciadas como IES o Escuelas de Educación Superior



Resolución Ministerial

Nº 307 -2025 MINEDU

Lima, 16 JUL 2025

Tecnológicas (en adelante, EEST), pueden solicitar ante el MINEDU la ampliación de su servicio educativo a través del licenciamiento de nuevos programas de estudios o filiales, incluyendo locales, señalándose que el plazo del referido procedimiento no debe tener una duración superior a ciento veinte (120) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud; siendo que transcurrido el plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo. Dicha ampliación es otorgada o desestimada mediante resolución ministerial y se rige por el procedimiento dispuesto en el artículo 58 del mencionado dispositivo legal;

Que, el numeral 60.2 del referido artículo 60 del Reglamento, estipula que, en la evaluación de la solicitud de la licencia de nuevos programas de estudios o filiales, se tomarán en cuenta los criterios técnicos de capacidad de gestión, compromiso institucional, experiencia académica y modelo educativo del IES o EEST, desarrollados en la norma que emita el MINEDU. Asimismo, el numeral 60.3 del mencionado artículo, señala que la vigencia del licenciamiento de los programas de estudios, filiales y/o locales licenciados materia del procedimiento de ampliación del servicio educativo está supeditada al plazo de la vigencia institucional otorgada al IES o EEST;

Que, a través del numeral 60.5 del artículo 60 del Reglamento, se establecen los requisitos para la ampliación del servicio educativo de nuevos programas de estudios de los IES privados;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU del 18 de agosto de 2022, se aprueba el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de las CBC, para los IES y EEST, que los desarrolla en componentes, indicadores, medios de verificación y disposiciones técnicas;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU del 12 de abril de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al Registro de Instituciones Educativas (en adelante, el RIE) como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;





Que, mediante la Resolución Ministerial N° 341-2023-MINEDU del 5 de junio de 2023, se autoriza a la persona jurídica denominada Instituto Superior Tecnológico Privado Centro de Enseñanza Superior para el Desarrollo Empresarial E.I.R.L. (en adelante, la administrada), para ofertar servicios educativos a través del Instituto de Educación Superior Privado "CESDE" (en adelante, el Instituto), incluyendo cuatro (4) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, ubicado en el Jr. Huaraz N° 100, distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de dicha resolución;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 017-2024-MINEDU del 10 de enero de 2024, se resuelve otorgar la ampliación del servicio educativo del Instituto, a través del licenciamiento de cuatro (4) programas de estudios, por el período de vigencia del licenciamiento institucional;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 375-2024-MINEDU del 25 de julio de 2024, se resuelve otorgar la ampliación del servicio educativo del Instituto, licenciando un (1) nuevo programa de estudios, por el período de vigencia de su licenciamiento institucional;

Que, el 4 de diciembre de 2024, el representante legal de la administrada, solicita la ampliación del servicio educativo del Instituto, a través del licenciamiento de nueve (9) nuevos programas de estudios, por el periodo de vigencia de su licenciamiento institucional;

Que, con el Oficio N° 11081-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 11 de diciembre de 2024, la DIGEST comunica a la administrada, que ha cumplido con la presentación formal de los requisitos exigidos para la tramitación del procedimiento, por lo que la solicitud presentada resulta admisible, dándose por concluida la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, precisando que se proseguirá con la siguiente etapa de evaluación integral;

Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 06372-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 031-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-AEMC, mediante el cual la DIGEST, en el marco del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, emite opinión técnica favorable, señalando que:

- a) La solicitud está referida a una ampliación del servicio educativo del Instituto, a través del licenciamiento de nueve (9) nuevos programas de estudios, la misma que fue presentada y suscrita por el representante legal de la administrada, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 60.5 del artículo 60 del Reglamento;
- b) Durante el procedimiento de ampliación del servicio educativo, se ha llevado a cabo la visita a su local licenciado, a fin de realizar la verificación de





Resolución Ministerial

Nº 307 -2025 MINEDU

Lima, 16 JUL 2025

infraestructura. De igual modo, se han realizado actuaciones en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo el plazo máximo para que la autoridad se pronuncie el 16 de julio de 2025;

- c) Se ha acreditado el cumplimiento de las CBC correspondientes, reguladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, y los requisitos previstos en el numeral 60.5 del artículo 60 del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;
- d) Corresponde el registro de la información sobre la ampliación del servicio educativo en el RIE;

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: i) otorgar la ampliación del servicio educativo del Instituto, a través del licenciamiento de nueve (9) nuevos programas de estudios, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional de la referida institución educativa; y, ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre la ampliación del servicio educativo en el RIE, de acuerdo a lo indicado por dicho órgano instructor;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la **AMPLIACIÓN** del servicio educativo del Instituto de Educación Superior Privado "CESDE", a través del licenciamiento de nueve (9) nuevos programas de estudios, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por el periodo de vigencia de su licenciamiento institucional.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.





Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona jurídica denominada Instituto Superior Tecnológico Privado Centro de Enseñanza Superior para el Desarrollo Empresarial E.I.R.L., así como el Informe N° 031-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-AEMC, el Oficio N° 06372-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01516-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 01070-2025-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.





MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

ANEXO – PROGRAMAS DE ESTUDIOS AMPLIADOS

Instituto de Educación Superior Privado “CESDE”

N.º	Programa De Estudios	Nivel Formativo	Modalidad	Duración	Total de Créditos	Total De Horas	Local Vinculado
P10	Contabilidad	Profesional técnico	A Distancia	6 (seis) periodos académicos	126	2560	-
P11	Gestión Administrativa	Profesional técnico	A Distancia	6 (seis) periodos académicos	120	2560	-
P12	Asistencia Administrativa	Profesional técnico	A Distancia	6 (seis) periodos académicos	129	2656	-
P13	Marketing	Profesional técnico	A Distancia	6 (seis) periodos académicos	128	2576	-
P14	Administración de Negocios Bancarios y Financieros	Profesional técnico	A Distancia	6 (seis) periodos académicos	120	2624	-
P15	Gestión de Recursos Humanos	Profesional técnico	A Distancia	6 (seis) periodos académicos	120	2624	-
P16	Entrenamiento Deportivo	Profesional técnico	Semipresencial	6 (seis) periodos académicos	120	2624	L001
P17	Administración de Centros de Cómputo	Profesional técnico	Semipresencial	6 (seis) periodos académicos	120	2656	L001
P18	Enfermería Técnica	Profesional técnico	Semipresencial	6 (seis) periodos académicos	120	2624	L001

